

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 15 de Febrero del 2022

HORA: 4:01:57 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA**, con el radicado; **202100664**, correo electrónico registrado; **francoabogadosmanizales@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

ContestacionddaEjecutivaAdriana.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220215160158-RJC-32334

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales febrero 15 de 2022

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Ciudad

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: DIANA CATALINA SERNA BEDOYA
Demandados: ADRIANA MUÑETON MONTES
JHOR LADY MARCELA MUÑETON MONTES
Radicado: 170014003009**20210066400**
Asunto: **CONTESTACION DEMANDA**

Cordial saludo;

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA identificado con C.C. No 75.065.897 de Manizales, portador de la T.P. No 268.080 del C.S.J actuando como apoderado judicial de la demandada ADRIANA MUÑETON MONTES, según poder que se había enviado el pasado 17 de enero del año que avanza y que posteriormente me fuera reconocido personería jurídica para actuar conforme al auto adiado del 02 de febrero de los corrientes, por lo tanto procedo a efectuar un pronunciamiento sobre los hechos de la demanda tal como se encuentran enunciados, refulge destacar señora que ya se había remitido una contestación de la demanda con respecto a la señora JHOR LADY MARCELA MUÑETON MONTES, por lo que no existen muchos cambios con respecto a la contestación de la otra demandada señora ADRIANA MUÑETON, ya que los hechos y pruebas son idénticas solo se adicionan unas excepciones de mérito nuevas, junto a una petición especial y unas pruebas digitales que no se habían incorporado, como también un depósito judicial por valor de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos mcte) que se adosa. Se procede a contestar la demanda:

HECHOS

1. Parcialmente cierto y explico, tal como se desprende del contrato de arrendamiento arimado al plenario, figura como arrendadora la señora DIANA CATALINA SERNA BEDOYA, no obstante toda la relación contractual que sostuvo mis mandantes fue con la señora LUZ DARY BEDOYA SERNA, quien al parecer es también copropietaria del inmueble dado en arrendamiento ya que poseía plenas facultades para tomar decisiones, prácticamente disponía de todo lo relacionado con este apto 807, según como se desprende de las conversaciones que sostuvo vía whasat con mis

prohijadas, en especial con la señora ANDREA MUÑETON (se anexan como medios de pruebas dichos chats).

2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. No es cierto y explico, de común acuerdo entre mi mandante la señora ANDREA MUÑETON y la señora LUZ DARY BEDOYA SERNA, se pactó un canon de arrendamiento sobre una cifra de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos mcte) y esto obedeció a que mi prohijada ADRIANA estaba atravesando por una situación sumamente difícil a nivel económico ya que no tenía ingresos económicos por lo que no estaba trabajando, por lo tanto la señora LUZ DARY autorizo el descuento en el mencionado canon para el año 2021, prueba de ello son las conversaciones vía whasat que se aportan con este escrito de contestación.
5. No es cierto, y explico: solamente se atendieron unas personas que venían de la ciudad de Bogotá, pero se debe hacer una aclaración que esta conducta como lo refiere la demandante de un supuesto alquiler a turistas, fue autorizado por la señora LUZ DARY BEDOYA SERNA, ya que mi mandante le solicito explícitamente vía whasat que si era posible rentar el apto por días y esta acepto, toda vez que no tenia como pagar el canon de arrendamiento, por ende resulta extraño que le hubieran llamado la atención a mi prohijada por parte de la administración del edificio, que inclusive acudiendo a vías de hecho le prohibieron a cualquier persona distinta a la señora ADRIANA que ingresaran al apto, ya que los porteros del edificio tenían esas órdenes expresas de parte de la administración del edificio, resultando altamente gravosa, llegando a negar el ingreso de familiares cercanos de mi mandante al inmueble, a sabiendas que ella se encontraba pernotando en la ciudad de Bogotá en busca de mejores oportunidades laborales, se debe aclarar que ni siquiera permitían que se pudiera desocupar el apto es decir retirar todos los enseres, lo que dificultaba aun mas la entrega del citado apto a las propietarias, prueba de ello son las conversaciones sostenidas entre la señora ADRIANA y LUZ DARY BEDOYA, no obstante mi protegida siempre cancelo los Canones de arrendamiento de manera cumplida a pesar de todas las series dificultades que padecía por aquella época y las medidas coercitivas sancionatorias emitidas por la administración del edificio.
6. No es cierto, tanto así que no se adosa al expediente una sola prueba de los presuntos incidentes de seguridad, quien afirma está en la obligación de probar lo argüido.

7. No es cierto lo afirmado y es que fue un hecho notorio que las fiestas de feria no fueron realizadas en la ciudad de Manizales para el año 2021, y esto obedeció principalmente a la pandemia del COVID-19 y los altos índices de contagio, por tal razón jamás se pudo haber rentado el apto en la época que relaciona la demandante, faltando a la verdad, de igual forma la publicación en la pagina de Airbnb fue autorizada y convenida por la señora LUZ DARY propietaria del apto, es preciso señalar que la señora ADRIANA, estuvo viviendo en el apto hasta el mes de mayo de 2021, por tal razón no es cierto lo que afirma la demandante en relación a que no estaba siendo ocupado por mi mandante (ADRIANA), prueba de ello y que se adosa con esta contestación son las fotografías que se tomó mi mandante en el apto, dichas imágenes tienen como fechas 12, 15, 16, 18 y 19 de abril del año 2021. Conviene precisar tal como se evidencia en la certificación laboral expedida por la empresa "AVA BUILDER S.A.S", la señora ADRIANA se encuentra laborando para esta compañía desde el día 24 de mayo de 2021 hasta la fecha.
8. No es cierto, no existe una sola prueba en el plenario que demuestre lo afirmado por la demandante y por ende debe ser probado por la parte actora, conviene resaltar que la señora MARCELA es una persona muy ocupada laboralmente por lo que la mayoría de su tiempo se encuentra por fuera del apto que es de su propiedad en el mismo edificio, por lo tanto es falso de toda falsedad que ella recibiera personas ajenas o turistas en la unidad inmobiliaria.
9. Parcialmente cierto con respecto a la misiva remitida a la señora ADRIANA y la solicitud de entrega del apartamento para el día 24 de junio de 2021, lo que no se puede aceptar es que dicha terminación del contrato fue por unas supuestas actividades de subarriendo del apto a terceras personas, en primer lugar la señora LUZ DARY tenía pleno conocimiento y había autorizado, aunque solamente fue una sola vez que se atendieron a unos amigos que provenían de otra ciudad y más nunca hubo un ingreso lucrativo y en segundo lugar mi mandante la señora ADRIANA, ya estaba viviendo en la ciudad de Bogotá para aquella época, toda vez que había conseguido un trabajo estable, ahora bien frente a la prohibición del ingreso de cualquier persona al apto, inclusive de familiares cercanos no los dejaban entrar a la unidad inmobiliaria, por lo que resultaba imposible hacer entrega del mismo apto a la arrendadora para la fecha que llego la carta anunciando su terminación, no obstante mi mandante cancelo hasta el último día es decir el 31 de agosto, todo los cánones de arrendamiento quedando a paz y salvo, tal como se observa en las conversaciones sostenidas por whasap con la señora LUZ DARY.
Frente a la anterior respuesta no genera el pago de la multa por incumplimiento del contrato tal como lo establece la cláusula cuarta,

argumentos que son de recibo y que se demostraran ante usted señor juez con los interrogatorios de la demandante y otros testigos que se enunciaran en el acápite correspondiente de esta contestación.

10. Parcialmente cierto con respecto a los numerales incorporados en el contrato, no obstante según lo que me refieren mis mandantes afirmación que hacen bajo la gravedad de juramento, este contrato aportado nunca lo habían visto, ya que al momento de celebrar el negocio jurídico del alquiler del apto solo les mostraron un contrato de arrendamiento que contenía dos hojas, por lo tanto se tacha de falso el resto del contenido sobre el aludido contrato, si bien es cierto las rubricas concuerdan, NO se les entregó una copia completa de todo el escrito; que en esta oportunidad se está cuestionando.
11. No es cierto la entrega del apto fue entregado a sus propietarias los primeros días del mes de septiembre y no el 15 del mismo como lo afirma la parte actora, pero se debe hacer una precisión la cual se ha expuesto en anteriores hechos, que la administración del edificio prohibió junto con la demandante señora CATALINA y LUZ DARY el ingreso de personas cercanas a mis protegidas para que pudieran retirar los enseres y hacer entrega del apto, situación que fue en contra vía de mis mandantes, por lo tanto no son causas imputables a la demandadas el hecho de no haber podido hacer entrega del inmueble a las arrendadoras al momento de enviar la carta de terminación del contrato, para ello se anexan pantallazos de whasap, de igual forma ante la presión, amenazas con procesos judiciales y el acoso de parte de las demandantes hacia mis prohijadas por la entrega del inmueble y el pago de las facturas, le genero a la señora ADRIANA un estrés y un deterioro a nivel orgánico denominado "Alopecia Areata" provocando caída del cabello [[Es una enfermedad auto inmunitaria. Esto ocurre cuando el sistema inmunitario ataca y destruye por error los folículos pilosos sanos]]. (se aporta historia clínica de la atención recibida en la EPS sura el 01/12/2021, anotando por el medico tratante en el cuadro clínico lo siguiente: " De varios meses de evolución consistente en caída de pelo en cuero cabelludo asociado, refiere manchas en rostro asociado a ojeras, usa protector solar fusión wáter, usa despigmentante de sesderma, usa retinol en rostro 2 veces por semana".
12. No es cierto, como se argumentó en el hecho anterior no se puede sancionar a mis mandantes por esta cláusula, en vista de los acontecimientos como se presentaron y las medidas coercitivas tanto por la administración del edificio y las arrendadoras, es cierto que mi mandante adeuda una suma de dinero por la factura del servicio de agua potable, obligación esta que nunca se ha negado tal como se avizora en las conversaciones de whasap, pero con respecto a las otras facturas de

energía y gas, estos rubros si fueron cubiertos, y se adosaran los respectivos pagos, es importante recalcar que el apto estuvo inhabilitado por más de tres meses por lo tanto no tenían consumo de servicios públicos.

13. No es cierto tal como está redactado y explico por los literales:

- A. No es cierto, a raíz de la situación económica un tanto precaria por parte de mi mandante y de mutuo acuerdo con la señora LUZ DARY, se estipulo un canon de arrendamiento sobre \$ 600.000 (Seiscientos mil pesos mcte) por ende no es viable cobrar los \$ 50.000 (Cincuenta mil pesos mcte) como saldo insoluto para el mes de junio a julio de 2021.
- B. No es cierto, a raíz de la situación económica un tanto precaria por parte de mi mandante y de mutuo acuerdo con la señora LUZ DARY, se estipulo un canon de arrendamiento sobre \$ 600.000 (Seiscientos mil pesos mcte) por ende no es viable cobrar los \$ 50.000 (Cincuenta mil pesos mcte) como saldo insoluto para el mes de julio a agosto de 2021.
- C. No es cierto y nos oponemos a esta presunta obligación, en virtud de que mi mandante señora ADRIANA, cancelo hasta el último pago el canon de arrendamiento el día 31 de agosto de 2021, vale anotar que el apto solo se pudo entregar el día 24 de septiembre por los obstáculos y la obstrucción de parte de la administración del edificio al no permitir el ingreso de familiares cercanos a mi mandante para que extrajeran los enseres, por tal razón no es viable cobrar esos días como excedente.
- D. No es cierto mi mandante cancelo la factura que le correspondía por el consumo de energía, se anexa el pantallazo del valor cancelado.
- E. No es cierto mi mandante cancelo la factura que le correspondía por el consumo de energía, se anexa el pantallazo del valor cancelado.
- F. Manifiesta mi mandante que este valor si lo adeuda, que inclusive el suscrito se comunicó a través de la línea celular con la abogada de la parte demandante y se ofreció cancelar de inmediato esta obligación más el reconocimiento de una especie de intereses, la propuesta fue de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos mcte) para finiquitar esta contienda jurídica, pero desafortunadamente la parte demandante se quiere lucrar de este proceso solicitando una suma de \$ 2.000.000 (Dos millones de pesos mcte) valor este que inclusive supera el auto que libro mandamiento de pago.
- G. Es cierto sobre esta valor adeudado.

14. No es cierto, como bien se ha redactado en esta contestación, no se ha generado un incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento, por ende mucho menos podría solicitar saldos insolutos, como bien se ha dicho mi mandante cancelo hasta el último mes el arrendamiento, no ha adeudando absolutamente nada (se anexan pantallazos y pago de transferencias bancarias realizadas a la cuenta de ahorros Bancolombia No

070-058772-58, perteneciente a la señora LUZ DARY, propietaria del inmueble entregado en calidad de arrendamiento.

15. Parcialmente cierto como está redactado en el contrato de arrendamiento, no obstante no hay lugar a este tipo de constitución en mora, y refulge destacar que todos los pagos se hicieron de manera cumplida o de llegar a presentar algún atraso, siempre se cancelaron, situación esta conocida por la señora LUZ DARY quien se mostró muy receptiva, comprensiva y estuvo de acuerdo cuando existían algún pago pendiente, a sabiendas de las dificultades económicas por no tener una estabilidad laboral la señora ADRIANA, lo cual le acarrea el no poseer los recursos económicos a la fecha que debía cancelar las facturas del consumo de servicios públicos, pero se reitera todo fue cancelado al día incluso los cánones de arrendamiento, adeudando solamente la factura de servicios públicos de agua y recolección de basuras (emas) .
16. Es cierto.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada de una de la pretensiones enervadas por la parte demandante ya que los argumentos expuestos en esta contestación, por tratarse de una obligación inexistente a excepción de las que se encuentran enrostradas en los literales F Y G del numeral 13. Es pertinente invocar como medios de defensa unas excepciones de mérito, las que solicito respetuosamente al despacho se sirvan declarar probadas, como también se imponga una sanción económica a la parte demandante, por los perjuicios irrogados en la humanidad de la señora ADRIANA MUÑETON, especialmente a la enfermedad "Alopecia Areata" ocasionada por el alto nivel de estrés que padeció, en vista de todas las amenazas y presiones ejercidas por la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Se tiene como fundamentos lo expresado en la contestación de los hechos, que por economía procesal no los transcribo, pero si los reitero, implicando que mi poderdante por la inexistencia de la obligación no está obligada a pagar la suma total que pretende la demandante, para ello se debe tener en cuenta las pruebas que se aportan con esta contestación y sobre todo los pantallazos de whasap de los chats que se sostuvieron con la señora LUZ DARY, propietaria del inmueble.

SEGUNDA: COBRO DE LO NO DEBIDO

Tal como se expone en la contestación de la demanda y que se ha venido sosteniendo, el único valor que se adeuda por parte de mis patrocinadas es la factura del servicio de agua potable, suministrado por la empresa AGUAS DE MANIZALES, y de la cual es consciente mi mandante que se adeuda, cabe advertir que este pago no se ha hecho por las dificultades económicas, no obstante de ser necesario se cancelara de manera inmediata de lograr el acuerdo entre las partes, pero el resto de lo que pretende la demandante es del caso objetarlas y es precisamente conforme a lo manifestado por mis protegidas, ya que fueron canceladas las facturas de los otros servicios públicos y con respecto al canon de arrendamiento supuestamente adeudado, por un excedente, basta con revisar las conversaciones vía whatsapp con la señora LUZ DARY, donde estuvo conforme y en completo acuerdo de que mi mandante ADRIANA, cancelara un canon de \$ 600.000 (seiscientos mil pesos mcte) por lo tanto no se puede perseguir a través de esta demanda que se cancelen dichas cifras.

TERCERA: EXCESIVAS MEDIDAS CAUTELARES

Se sustenta esta excepción y se le solicita de manera muy respetuosa se regule la medida cautelar de secuestro sobre los bienes que ya tienen inscrita la medida de embargo, si se revisa de manera detallada en el auto que se libró mandamiento de pago el 16 de noviembre de 2021 se estipulo de la siguiente manera:

a) por unos saldos insolutos de los cánones de arrendamiento descritos en el acápite de las pretensiones de la demanda (subsanaada), a saber:

- | | |
|--------------------------------|------------|
| 1. Jun 25 a Jul 24 de 2021 = | \$ 50.000 |
| 2. Jul 25 a Agos 24 de 2021= | \$ 50.000 |
| 3. Agos. 25 a sep 15 de 2021 = | \$ 433.333 |

Total parcial: \$ 533.333

b) Por las sumas de dinero reseñadas a las facturas de luz, gas y agua adosadas al cobro en \$ 97.680, \$ 41.340 y \$ 880.060 y \$ 81.183, más los respectivos intereses moratorios, liquidables sobre cada valor anunciado, a la tasa máxima legal permitida, desde el 1º de octubre de 2021 y hasta el pago de los mismos.

Pues bien sobre esta última pretensión el valor perseguido asciende a la suma de \$ 1.100.263 (Un millón cien mil doscientos sesenta y tres pesos mcte) más los intereses, si se observa con detenimiento al realizar las operaciones matemáticas estas dos pretensiones suman \$ 1.633.596 sin los intereses, por lo tanto las medidas cautelares deprecadas de embargo según respuesta extendida por la oficina de instrumentos de públicos, las cuales ya se hallan perfeccionadas y que mediante

auto del 02 de febrero del año que avanza, ordeno la comisión para la diligencia de secuestro sobre los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias 100-227641 y sobre la cuota parte de los bienes inmuebles con matrículas 100-190628 y 100-190794, son excesivas y gravosas para la parte demandada en especial la señora JHOR LADY MARCELA MUÑETON MONTES, quien es coarrendataria, se debe tener presente que estos inmuebles deben tener un avalúo comercial cercano a los 500.000.000 (Quinientos millones de pesos mcte) aproximadamente, adicionalmente se solicitó por la parte demandante en el escrito de medidas cautelares el embargo de las cuentas bancarias de mis prohijadas, medidas estas ya desarrolladas, nótese que dentro del mismo oficio remitido por el juzgado a las diferentes entidades financieras, se limitó el embargo a una suma de \$ 2.450.394 Mcte, respetando el monto inembargable de ley en dichas cuentas.

Señora juez conviene resaltar que son sumamente elevadas y un tanto desproporcionadas las medidas cautelares de embargo y secuestro, por lo que se debe atender lo regulado en la norma contenida en el inciso 3° del Art. 590 del CGP brindando los 3 criterios legales para que sea procedente la modificación o sustitución (además de la cesación) de las medidas cautelares (teniendo en cuenta los conocidos principios *periculum in mora* y *fumus bonis iuris*): Necesidad, Efectividad y Proporcionalidad de la medida. Estos principios, aplicables en otros asuntos contencioso-administrativos y constitucionales, vienen ahora a ser incluidos expresamente por el legislador en los procesos regidos por el C.G.P., siendo los que orienten al Juez para que, al impartir justicia, no deba abstenerse de decretar medidas cautelares si la parte interesada solicita una que sea desbordada en sus efectos o decrete unas que no sean suficientes a su criterio como administrador de justicia. Por el contrario, gracias a la aplicación directa de los derechos fundamentales y de intereses constitucional y legalmente protegidos en el ordenamiento, puede considerarse legítimamente que el Juez pueda participar activamente en la constitución de las medidas cautelares pudiendo tomar un papel propositivo para asegurar los efectos de la posible sentencia y para proteger los intereses de la parte accionante, no solamente en procesos de carácter ejecutivo, sino en toda clase de procesos declarativos (sean asuntos con pretensiones patrimoniales o no y que definan una situación jurídica incierta y discutida).

Por lo tanto le solicito muy comedidamente sea modificada la medida cautelar o se abstenga de continuar con ellas, argumentos suficientes que se impetran ante usted como directora del proceso para determinar el alcance de las mismas.

Es procedente informar al juzgado y tal como se ha sostenido en la contestación de la demanda que la suma que adeuda mi patrocinada por concepto de facturas de servicios públicos (empresa de aguas de Manizales) equivale a un monto de \$ 1.000.000 (Un millón de pesos mcte), por ende este valor fue consignado a este proceso como depósito judicial el día de hoy 15/02/2022, con número del título 418030001333370, en el banco agrario de Colombia, el cual se aporta escaneado, situación aún más que pasadera para que se suspenda el

comisorio emitido al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MANIZALES, para llevar a cabo la aprehensión material de los inmuebles y designar secuestro para la diligencia.

PETICION ESPECIAL

Señora juez en caso tal de que no se acceda a la modificación o suspensión de las medidas cautelares de secuestro sobre los bienes inmuebles, de manera muy respetuosa en virtud de las excepciones de mérito propuestas, y en defensa de los intereses de mi mandante, comedidamente le insto que conforme al art 599 del C.G.P requiera a la parte actora para que deposite caución suficiente para responder por los perjuicios que se causen con la práctica.

“En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento”...

FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 443, 96, 79 numeral 1 y 2 y demás normas concordantes o complementarias del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se me permita interrogar a la parte demandada y demandante

TESTIMONIAL:

Sírvase llamar a declarar a las personas que más adelante relaciono para que depongan sobre los hechos que hacen parte de esta contestación de la demanda, tal como lo dispone el artículo 212 Código General del Proceso en cuanto al objeto de la prueba:

- CARMENZA ANDREA MUÑETON MONTES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 30.395.295 y cuyo domicilio es Carrera 26 No 50A – 55

Barrio la arboleda de la ciudad Manizales, e-mail munetonandrea73@gmail.com , celular 3213516514.

Refulge destacar señor(a) juez que dentro de la contestación de la demanda se relaciona a la señora LUZ DARY BEDOYA SERNA, quien es la propietaria del apto que hizo parte del contrato de arrendamiento o la persona con quien mi prohijada ADRIANA MUÑETON, establecía comunicación directa, tal como se desprenden de las conversaciones sostenidas vía whasap, se debe hacer una salvedad ya que es una persona muy cercana a la demandante es ella quien debe garantizar su comparecencia, le solicito su señoría se sirva decretar esta prueba testimonial en razón a la importancia que reviste para el proceso que nos atañe, los datos que se conocen de la señora LUZ DARY son su abonado celular 3137303474.

Es pertinente precisar lo reglado en los art 218 y 219 y siguientes del C.G.P, sobre las obligaciones que tienen los testigos de comparecer ante el estrado judicial a rendir la declaración, toda vez que se está relacionando esta persona y es de suma relevancia para la Litis, con el fin de darle más claridad al despacho judicial.

PRUEBAS DIGITALES

- 14 Pantallazos de Whasat, chats sostenidos con la señora LUZ DARY BEDOYA SERNA.
- 2 Pantallazos indicando el pago de la factura de energía eléctrica, junto con la transferencia realizada desde el portal del BANCO BBVA.
- Imagen escaneada dirigida por la administración del edificio a la señora LUZ DARY BEDOYA SERNA
- Imagen escaneada extendida a la administradora del edificio señora "MONICA FRANCO CORREA", remitida por la señora DIANA CATALINA SERNA BEDOYA.
- Pantallazo de tiquete aéreo, Avianca fecha 30 de agosto de 2021, viaje realizado por mi mandante ADRIANA MUÑETON, para hacer entrega del apto a la arrendadora.
- 6 imágenes fotográficas de Adriana muñeton con fecha abril de 2021, en el apto donde residía, en la ciudad de Manizales.
- Certificación laboral escaneada
- Imagen escaneada de la historia clínica de la señora ADRIANA MUÑETON.
- Depósito judicial 418030001333370 por valor de \$ 1.000.000.

ANEXOS

Poderes otorgados por mis mandantes, desde sus correos electrónicos

MARCELA MUÑETON e-mail marcelamunetonm@hotmail.com

ADRIANA MUÑETON e-mail adri.3m@hotmail.com

NOTIFICACIONES

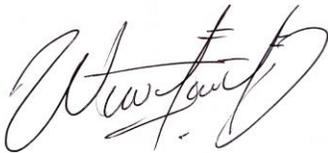
DEMANDANTE: las recibirá en las direcciones aportadas en la demanda.

DEMANDADAS: ADRIANA MUÑETON, las recibirá en la dirección Calle 154 No 20-41 Casa 3, de la ciudad de Bogotá D.C. celular 3218981715 correo electrónico adri.3m@hotmail.com

MARCELA MUÑETON las recibirá en la dirección Cra 25 No 52-30/32/40 Edificio versalles Plaza Apto 505 de la ciudad de Manizales, correo electrónico marcelamunetonm@hotmail.com .

APODERADO: WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, las recibiré en la calle 20 No 22-27 edificio CUMANDAY oficina 402 Manizales Celular y WhatsApp 3135480129 Correo electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com

Del señor Juez,



WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA
C.C N° 75065897 de Manizales
T.P N° 268.080 del C.S de la Judicatura

10:33



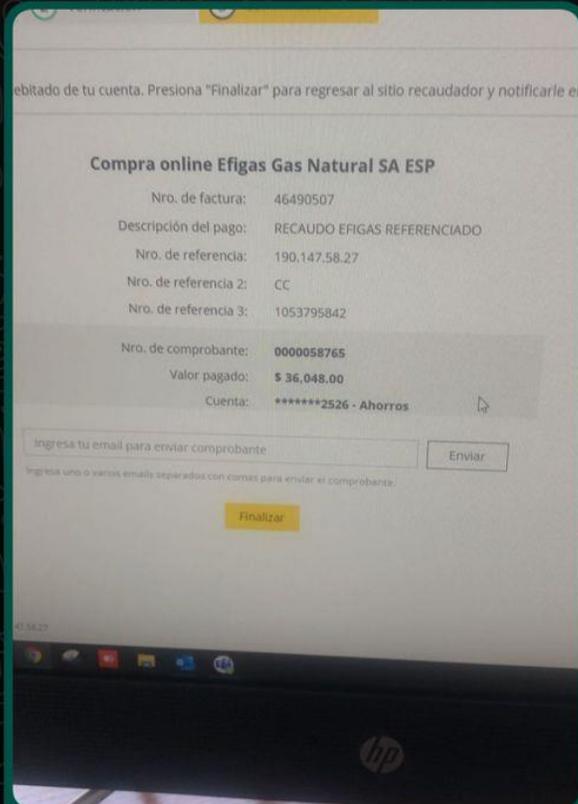
< 33



Doña Luz Dary Apto



dom, 15 de ago.



Listo Doña luz Dary 3:50 p.m. ✓✓

Okey 3:51 p.m.

mar, 31 de ago.

Listo Doña luz dary 4:59 p.m. ✓✓

Ya le transferí 4:59 p.m. ⌵

Voy a tratar del entregarle antes que se acabe la semana



10:32



< 33



Doña Luz Dary Apto



sáb, 14 de ago.

Adriana. Quería preguntarte cómo van las cosas. La factura del gas llegó para pago inmediato. No está costosa pero debes pagarla para no afectar mi línea de crédito.

6:38 p.m.

Si señora 10:17 p.m. ✓✓

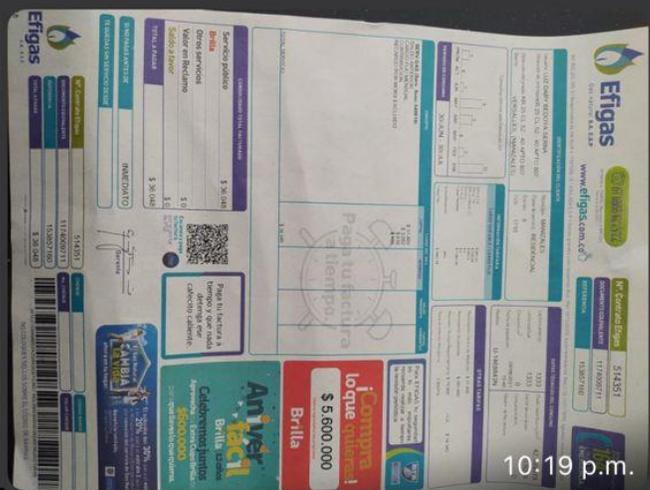
Ya le dije a mi mamá 10:17 p.m. ✓✓

Que dónde estaba la factura 10:17 p.m. ✓✓

La factura está en la portería. Es como por 35.00 me parece.

10:19 p.m.

➔ Reenviado



10:19 p.m.

dom, 15 de ago.



10:32



< 33



Doña Luz Dary Apto



Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
517-982825-26

Producto destino

Ahorros
070-058772-58

Valor enviado 12:06 p.m. ✓✓

Listo doña luz Dary 12:06 p.m. ✓✓

Yo ya estoy vendiendo lo del apto entonces a más tardar el 15 ya le tengo desocupado 12:06 p.m. ✓✓

Porque como yo estoy en un proyecto nuevo trabajo todos los días 12:07 p.m. ✓✓

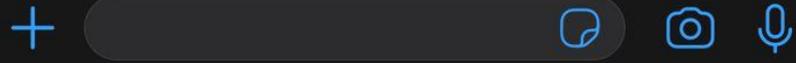
No he podido ir a Manizales 12:07 p.m. ✓✓

Pero ya me están ayudando en eso 12:07 p.m. ✓✓

Bueno queda pago hasta el 24 de julio. Recuerda las facturas Te deseo muchos exitos en tu trabajo. 12:49 p.m.

Que Dios te bendiga y te ayude 12:50 p.m.

Amén



9:41



< 32



Doña Luz Dary Apto



Producto origen ✓

Cuenta de Ahorro
Ahorros
517-982825-26

Producto destino

Ahorros
070-058772-58

Valor enviado 12:06 p.m. ✓

Listo doña luz Dary 12:06 p.m. ✓

Yo ya estoy vendiendo lo del apto entonces a más tardar el 15 ya le tengo desocupado 12:06 p.m. ✓

Porque como yo estoy en un proyecto nuevo trabajo todos los días 12:07 p.m. ✓

No he podido ir a Manizales 12:07 p.m. ✓

Pero ya me están ayudando en eso 12:07 p.m. ✓

Bueno queda pago hasta el 24 de julio. Recuerda las facturas Te deseo muchos exitos en tu trabajo. 12:49 p.m.

Que Dios te bendiga y te ayude 12:50 p.m.



5:42

4G

< 34



Doña Luz Dary Apto



No pues como que 10 días

10:51 a.m. ✓✓

Debe estar la facturac es desde junio

10:51 a.m. ✓✓

Adriana segun aguas de Manizles debes 10 Meses por 961.000 Estoy super preocupada.

10:54 a.m.

mié, 29 de sep.

[Llamada perdida a las 9:15 a.m.](#)

Adriana.Te quiero informar que deben pagar las facturas porque se puede ir a un proceso .No te quiero perjudicar.Sobretudo a Marcela que es la fiadora.

9:21 a.m.

Doña luz Dary 4:35 p.m. ✓✓

No hay proceso alguno 4:36 p.m. ✓✓

Pues el único servicio pendiente es agua 4:36 p.m. ✓✓

Y jamás se ha dicho 4:36 p.m. ✓✓

Que no se va a pagar 4:36 p.m. ✓✓

Así como nos van poder perjudicar 4:36 p.m. ✓✓



5:17

4G

< 34



Doña Luz Dary Apto



mar, 31 de ago.

Listo Doña luz dary 4:59 p.m. ✓✓

Ya le transferí 4:59 p.m. ✓✓

Voy a tratar del entregarle antes que se acabe la semana 4:59 p.m. ✓✓

Cerrar sesión

✓

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000088300
31 Ago 2021 - 04:58 p.m.

Producto origen ▾
Cuenta de Ahorro
Ahorros
517-982825-26

Producto destino
Ahorros
070-058772-58

Valor enviado
\$ 600.000,00

5:00 p.m. ✓✓

mié, 8 de sep.

Dios luz Dary 5:47 p.m. ▾

Doña 5:47 p.m. ✓✓



5:17

4G

< 33



Doña Luz Dary Apto



Adriana. Quería preguntarte cómo van las cosas. La factura del gas llegó para pago inmediato. No está costosa pero debes pagarla para no afectar mi línea de crédito.

6:38 p.m.

Si señora 10:17 p.m. ✓✓

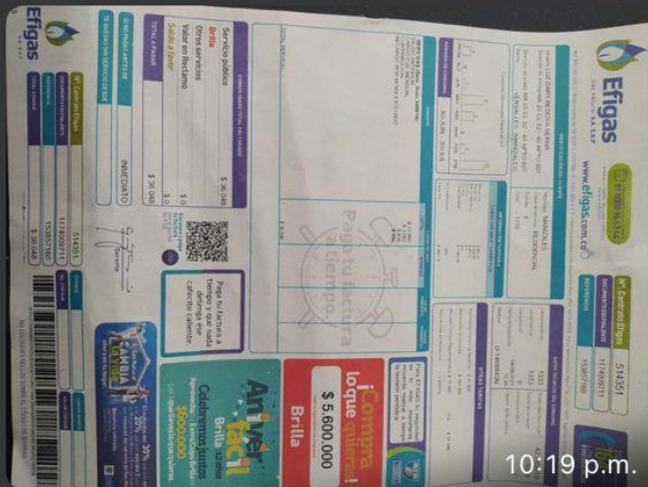
Ya le dije a mi mamá 10:17 p.m. ✓✓

Que dónde estaba la factura 10:17 p.m. ✓✓

La factura está en la portería. Es como por 35.00 me parece.

10:19 p.m.

Reenviado



10:19 p.m.

dom, 15 de ago.



8:18

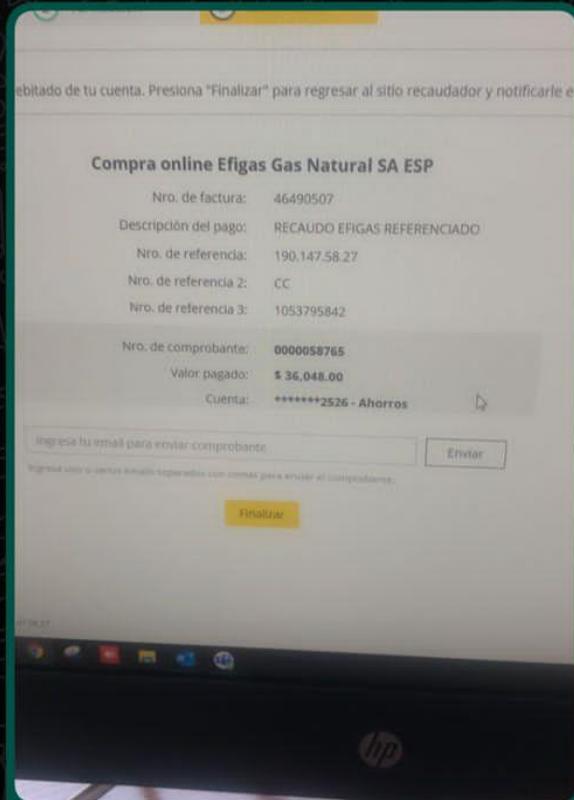
4G



Doña Luz Dary Apto



dom, 15 de ago.



Listo Doña luz Dary

3:50 p.m. ✓✓

Okey

3:51 p.m.

mar, 31 de ago.



8:49

4G

< 35



Doña Luz Dary Apto



\$ 600.000,00

5:00 p.m. ✓✓

mié, 8 de sep.

Dios luz Dary 5:47 p.m. ✓✓

Doña 5:47 p.m. ✓✓

Buenas tardes 5:47 p.m. ✓✓

El apto ya está desocupado
5:47 p.m. ✓✓

Cuando quiera puede ir mi mamá a
entregárselo 5:48 p.m. ✓✓

vie, 24 de sep.

.Adriana.Qudaste debiendo 10 meses
de agua.So 961247 10:49 a.m.

No pues como que 10 días
10:51 a.m. ✓✓

Debe estar la facturac es desde junio
10:51 a.m. ✓✓

Adriana segun aguas de Manizles
debes 10 Meses por 961.000 Estoy
super preocupada. 10:54 a.m.

mié, 29 de sep.



12:13



< 32



Doña Luz Dary Apto



4:37 p.m. ✓✓

Donde jamás se ha dicho

4:37 p.m. ✓✓

Que no se van a pagar

4:37 p.m. ✓✓

Es más esto y lo que hace su sobrina
es un acoso

4:38 p.m. ✓✓

Además recuerde que tenemos la
comunicación de que ustedes fueron
las que pidieron el apto

4:39 p.m. ✓✓

Entonces con amenazas no porque
con eso no voy

4:39 p.m. ✓✓

Les permití muchas cosas

4:39 p.m. ✓✓

Prácticamente regale mis cosas por
desocuparle

4:39 p.m. ✓✓

Hasta ser tan comprensiva

4:39 p.m. ✓✓

De donde yo pago arriendo y ser tu
sobrina Yam atrevida de prohibir

4:40 p.m. ✓✓

Que entre alguien

4:40 p.m. ✓✓

Es un abuso

4:40 p.m. ✓✓

Y ustedes lo saben

4:40 p.m. ✓✓



12:13



< 32



Doña Luz Dary Apto



Así como nos van poder perjudicar

4:36 p.m. ✓✓

Antes esto es una amenaza

4:36 p.m. ✓✓

Lo cual no me parece

4:36 p.m. ✓✓

Pues si ustedes tienen ayuda legal
nosotras también

4:37 p.m. ✓✓

Pues tengo todas conversaciones

4:37 p.m. ✓✓

Donde jamás se ha dicho

4:37 p.m. ✓✓

Que no se van a pagar

4:37 p.m. ✓✓

Es más esto y lo que hace su sobrina
es un acoso

4:38 p.m. ✓✓

Además recuerde que tenemos la
comunicación de que ustedes fueron
las que pidieron el apto

4:39 p.m. ✓✓

Entonces con amenazas no porque
con eso no voy

4:39 p.m. ✓✓

Les permití muchas cosas

4:39 p.m. ✓✓

Prácticamente regale mis cosas p
desocuparle

4:39 p.m. ✓✓

Hasta ser tan comprensiva



12:12



< 32



Doña Luz Dary Apto



Adriana.Te quiero informar que deben pagar las facturas porque se puede ir a un proceso .No te quiero perjudicar.Sobretudo a Marcela que es la fiadora.

9:21 a.m.

Doña luz Dary 4:35 p.m. ✓✓

No hay proceso alguno 4:36 p.m. ✓✓

Pues el único servicio pendiente es agua 4:36 p.m. ✓✓

Y jamás se ha dicho 4:36 p.m. ✓✓

Que no se va a pagar 4:36 p.m. ✓✓

Así como nos van poder perjudicar 4:36 p.m. ✓✓

Antes esto es una amenaza 4:36 p.m. ✓✓

Lo cual no me parece 4:36 p.m. ✓✓

Pues si ustedes tienen ayuda legal nosotras también 4:37 p.m. ✓✓

Pues tengo todas conversaciones 4:37 p.m. ✓✓

Donde jamás se ha dicho 4:37 p.m. ✓✓



10:33



< 34



Doña Luz Dary Apto



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000088300
31 Ago 2021 - 04:58 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
517-982825-26

Producto destino

Ahorros
070-058772-58

Valor enviado
\$ 600.000,00

5:00 p.m. ✓✓

mié, 8 de sep.

Dios luz Dary 5:47 p.m. ✓✓

Doña 5:47 p.m. ✓✓

Buenas tardes 5:47 p.m. ✓✓

El apto ya está desocupado
5:47 p.m. ✓✓

Cuando quiera puede ir mi mamá a
entregárselo 5:48 p.m.

vie, 24 de sep.

Adriano Oudesta debiendo 10 meses



10:33



< 33



Doña Luz Dary Apto



mar, 31 de ago.

Listo Doña luz dary 4:59 p.m. ✓✓

Ya le transferí 4:59 p.m. ✓✓

Voy a tratar del entregarle antes que se acabe la semana 4:59 p.m. ✓✓

Cerrar sesión

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000088300
31 Ago 2021 - 04:58 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro
Ahorros
517-982825-26

Producto destino

Ahorros
070-058772-58

Valor enviado
\$ 600.000,00

5:00 p.m. ✓✓

mié, 8 de sep.

Dios luz Dary 5:47 p.m.

Doña 5:47 p.m. ✓✓



3:56    ...

  14% 



 <https://www.zonapagos.com/t>



Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA:

Empresa: [CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A E.S.P - CHEC..](#)
Dirección: [Estación Uribe Km 1 Vía Chinchina](#)
Teléfono: [\(51\) 8899000](#)
Fax: [\(51\) 8899025](#)
Nit: [8908001286](#)

DATOS DEL CLIENTE:

Identificación: [589182555](#)
Nombre y Apellido: [CONSTRUCTORA BERLIN](#)
Teléfono: [3828230](#)
E_mail:
IP: [191.95.145.91](#)

DATOS DEL PAGO:

No. Pago: [742075](#)
Id. Pago: [818268](#)
Medio de Pago: [Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros](#)
Estado: [Aprobada](#)
Fecha del Pago: [31/7/2021 15:54:13 dd/mm/aaaa](#)
Total: [158,530.00](#)
Total IVA: [0.00](#)

INFORMACION ACH PSE:

Ticket: [81826842075](#)
Usuario: [Persona Natural](#)
Descripción: [pagos](#)
Cód. Servicio: [70006069](#)
Código Banco: [1013](#)
Nombre Banco: [BANCO BBVA COLOMBIA S.A.](#)
Transacción: [1078461081](#)
Estado: [Aprobada](#)
Nit: [8600343131](#)
Fecha solicitud: [31/07/2021](#)
Ciclo transacción: [1](#)

*Esta transacción está sujeta a verificación





Finalizaste tu pago



BBVA

Pago exitoso

\$158,530.00

31 Jul, 2021 -- 03:56 PM

Producto o servicio pagos
Banco Davivienda S.A.
(Zona Pagos)

Pagaste con Cuenta de Ahorros
•5581

Código de confirmación (CUS) 1078461081

IP 191.95.145.91



Marzales mayo 27 de 2021

Señora
LUZ DARY BEDOYA SERNA
Propietaria APTO 807
Edificio Versailles Plaza
La Ciudad

Asunto: Medidas frente al uso indebido del apartamento 1

Reciba un cordial saludo por parte de la administración del edificio.

Como ha sido reiterativo en varios fines de semana seguidos, se ha presentado ingreso al apartamento 807 de personas ajenas al edificio; por políticas de seguridad internas se ha identificado que dichas personas son clientes que rentan el apartamento para pasar el fin de semana, ante esta situación es necesario aclararle varios aspectos:

Un **apartamento turístico** es la propiedad que está destinada a su alquiler en estancias cortas y que habitualmente está gestionado por empresas que se dedican a ello en exclusiva. Un **apartamento turístico** está constituido como una empresa y es un inmueble que no tiene carácter residencial. Cabe aclarar que todos los apartamentos del edificio Versailles Plaza son exclusivamente de carácter residencial y no turístico.

"El arrendamiento de corto plazo, es decir, a menos de 30 días, se considera hospedaje y tiene unas regulaciones específicas, especialmente si se hace de manera reiterada".

Los apartamentos destinados a la prestación de servicios turísticos deben estar inscritas ante el **Registro Nacional de Turismo (RNT)**. Además, como parte de una copropiedad, en el **Reglamento de Propiedad Horizontal** debe estar explícitamente establecida la posibilidad de destinar los inmuebles a dicho uso, además de estar obligados a pagar el impuesto al turismo.

Carrera 25 Nro. 52-30 teléfono 8912376-8900373 311-7331270
versallesplaza@gmail.com

Manizales, 08 de junio de 2021

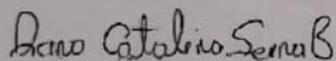
Señora,
MÓNICA FRANCO CORREA
Administradora
Edificio Versalles Plaza PH

DIANA CATALINA SERNA BEDOYA, mayor y vecina de Manizales, identificada con cédula de ciudadanía número 30.237.774 de Manizales en calidad de propietaria del apto 807, por medio de la presente me permito informar que la señora **ADRIANA MUÑETON** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.795.842, arrendataria de la citada unidad privada, tiene prohibido el ingreso al apartamento de personas extrañas a las que ocupan habitualmente el apartamento, toda vez que se pudo determinar que el inmueble estaba siendo utilizado por la arrendataria sin autorización para fines comerciales como servicio de hostel, usufructuándose ilícitamente del mismo, incluso publicitándolo en páginas y redes sociales como si fuera un apartamento turístico.

Dado el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de arrendamiento que se adjunta, se procederá a solicitar la restitución del inmueble.

De ante mano mil disculpas por las molestias ocasionadas a la copropiedad.

Cordialmente,



DIANA CATALINA SERNA BEDOYA
C.C 30.237.774 de Manizales

11:42



Reserva: Confirmado

MZL	✈	56 min	BOG
Manizales			Bogota
lun, 30 de ago.			lun, 30 de ago.
7:47 a.m.			8:43 a.m.

Bandeja de entrada



"Notificaciones Avianca"
Para Tu usuario

29 de ago.



Regístrate En Tu Vuelo

Referencia de la reserva: 3P48UR

Hola Adriana

Gracias por volar con nosotros.

A partir de este momento, puedes hacer tu [web check in](#), ¡hazlo ya y ahorra tiempo en el aeropuerto!



Responder



Correo



Buscar



Calendario

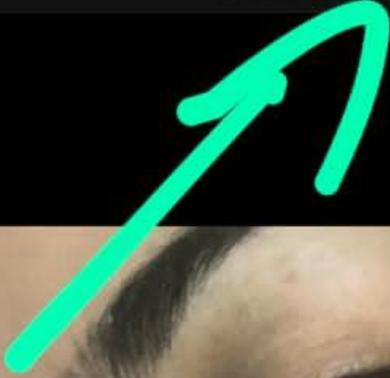
10:58



Manizales

Editar

12 de abril de 2021 10:29 a.m.



11:17



Manizales

18 de abril de 2021 10:14 a.m.

Editar



11:18



16 de abril de 2021
12:34 p.m.

Editar



11:17



Manizales

19 de abril de 2021 4:09 p.m.

Editar



11:18



15 de abril de 2021

3:38 p.m.

Editar





AVA BUILDER SAS
NIT.901.410.304-1

Certifica qué:

La señorita **ADRIANA MARGARITA MUÑETON MONTES** identificada con CC 1.053.795.842 labora en la compañía desde el día 24 de mayo de 2021 con un contrato INDIVIDUAL DE TRABAJO POR LABOR, desempeñando el cargo de **ASESOR COMERCIAL SALA DE VENTAS**, devengando un salario básico mensual de **\$1.820.000** (UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE).

La presente solicitud se expide a solicitud del interesado a los 27 días del mes de enero de 2022.

Atentamente,

AVA BUILDER SAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Jhoanna Ricaurte'.

LEIDY JHOANNA RICAURTE
Coordinadora General

Información básica del paciente y la atención

Plan: POS

Adriana Margarita Muñeton Montes

Identificación
CC 1053795842

Fecha de nacimiento
20-06-1989

Edad
32 años(Adulterz)

Sexo
Femenino

Tipo de afiliación
POS
Teléfono fijo
3218981
Estado civil
Soltero

Departamento
SANTAFE DE BOGOTA DC
Otro teléfono fijo
3218981715
Ocupación
EMPLEADA

Municipio
BOGOTA D.C.

Dirección
CL 154 # 20 - 41 CASA 3
Correo electrónico

Motivo de Consulta

"cacia del pelo"

Enfermedad actual

CUADRO CLINICO DE VARIOS MESES DE EVOLUCION CONSISTENTE EN CADIA DEL PELO EN CUERO CABELLUDO ASOCIAOD REFIERE MANCHAS EN ROSTRO ASOCIADO A OJERAS USA PROTECTOR SOLAR FUSION WATER, USA DESPIGMENTANTE DE SESDERMA USA RETINOL EN ROSTOR 2 VECES POR SEMANA

Antecedentes Patológicos

Patología	Presenta	Patología	Presenta
Hipertensión arterial	No	EPOC	No
Diabetes mellitus	No	Enfermedad tiroidea	No
Enfermedad isquémica del corazón	No	Trastorno del tracto digestivo	No
Trastorno de la Coagulación	No	Epilepsia	No
Cáncer	No	Trastorno psiquiátrico	No
Insuficiencia renal crónica	No	VIH	No
Asma	No		

Antecedentes ginecobstétricos

Información de embarazos previos

Número de embarazos previos 0

Examen físico

Medidas Antropométricas Peso: 56 kg, Talla: 164 cm, IMC: 20.82, Clasificación según IMC : Peso normal

Signos Vitales Frecuencia cardiaca: 88 lpm, Frecuencia respiratoria: 15 rpm

Otros signos vitales Sitio de toma de temperatura: Axilar

Estado general del paciente BUENO

Piel y anexos ALE XAMEN FISICO EN REGION CORONAL RPESENTA AREA ALOEPCICA, EN MEJILLAS AMCULAS HERIRPGIEMTNADAS NUMUALRES Y EN CONFETI

Análisis y plan

Información gestión covid

Nueva gestión No

Validación COVID-19

¿Aplica cuestionario COVID-19? No

Notas de análisis y plan: IDX:

1. A AREATA

- 2. MELASMA
- 3. LENTIGOS SOLARES

PALN:

- 1. SE REALIZA INFILTRACION CON KENAOCRT 10MG/ML

- 1. TRANEXAM SUERO #1

APLICAR EN MEJILLAS TODAS LAS NOCHES

- 2. NEOTONE GEL REVEAL #1

USO DIARIO EN ROSTRO DURANTE EL BAÑO

- 3. DESPIGMENT DAY 50+ #1

APLICAR EN ROSTRO DESPUES DEL BAÑO

- 4. ISDIN FUSION WATER #1

USO DIARIO COMO PROTECTOR SOLAR

- 5. K-OX EYES #1

APLICAR EN OJERAS 2 VECES AL DIA

- 6. INDUCTOR CAPILAR LOCION #1

APLICAR 20 GOTAS EN CUERO CABELLUDO TODAS LAS NOCHES

- 7. FILOKER CHAMPU #1

USO COMO CHAMPU

- 8. CONTROL EN 2 MESES

Diagnóstico principal	Tipo de diagnóstico
L639-ALOPECIA AREATA, NO ESPECIFICADA	Confirmado nuevo
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
L814-OTROS TIPOS DE HIPERPIGMENTACIÓN MELANODÉRMICA	Confirmado nuevo
Otros diagnósticos	Tipo de diagnóstico
L811-CLOASMA	Confirmado nuevo

Causa externa y finalidad

Causa externa Enfermedad general Finalidad de la consulta No aplica

Conducta final

Prescripción de medicamentos

Ayudas diagnósticas

Código	Tipo	Nombre	Cantidad
129	pos	INSUMOS ADICIONALES PROCEDIMIENTOS DERMATOLOGICOS	1

Remisión

Recomendaciones

FORMULA DERMATOLOGIA

1. TRANEXAM SUERO #1
APLICAR EN MEJILLAS TODAS LAS NOCHES
2. NEOTONE GEL REVEAL #1
USO DIARIO EN ROSTRO DURANTE EL BAÑO
3. DESPIGMENT DAY 50+ #1
APLICAR EN ROSTRO DESPUES DEL BAÑO
4. ISDIN FUSION WATER #1
USO DIARIO COMO PROTECTOR SOLAR
5. K-OX EYES #1
APLICAR EN OJERAS 2 VECES AL DIA
6. INDUCTOR CAPILAR LOCION #1
APLICAR 20 GOTAS EN CUERO CABELLUDO TODAS LAS NOCHES
7. FILOKER CHAMPU #1
USO COMO CHAMPU

Información del profesional

LUIS FERNANDO GONZALES CORTES

CC 1033708545

DERMATOLOGIA

Registro 1033708545



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800- 8

15/02/2022 10:28 Cajero: angirald

Oficina: 9615 - CB REVAL MANIZALES

Terminal: GYZ3T13

Operación: 194754149

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI

Valor: \$1,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 537797

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 1053795842

Nombre consignante : ADRIANA MARGARITA MUDET

Juzgado : 170012041800 OFICINA DE EJECUCIO

Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES

Número de proceso : 17001400300920210066400

Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandante : 30237774

Demandante : DIANA CATALINA SERNA BEDOYA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 1053795842

Demandado : ADRIANA MUNETON MONTES

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$1,000,000.00

Valor total pagado : \$1,000,000.00

Código de Operación : 259737261

Número del titulo : 418030001333370

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Depósitos Judiciales

15/02/2022 09:11:02 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencial PIN	537797
Fecha Maxima Recepción	18/02/2022
Código y Nombre Oficina Origen	9615 - CB REVAL MANIZALES
Código del Juzgado	170012041800
Nombre del Juzgado	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO PROCESO EJECUTIVO
Número de Proceso	17001400300920210066400
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 30237774
Razón Social / Nombre Completo Demandante	DIANA CATALINA SERNA BEDOYA
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 1053795842
Razón Social / Nombre Completo Demandado	ADRIANA MUNETON MONTES
Valor de la Operación	\$1.000.000,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$1.000.000,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT. 800.037.800-8.

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Canje Local.